

151

Lej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
ANALISIS DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN
CUMPLIR LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS
PARA EFECTOS FISCALES”**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA**

**PRESENTA :
ANA PATRICIA MARQUEZ CASTRO
ASESOR : L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 1998

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

260787.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AV. PIPMA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral . Análisis de los requisitos
que deben cumplir las deducciones autorizadas para
efectos fiscales .

que presenta la pasante: Ana Patricia Márquez Castro
con número de cuenta: 8706572-5 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 02 de Abril de 1998

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>III</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>IV</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>

CON AGRADECIMIENTO Y RESPETO

**A MIS PADRES
JESUS Y GUILLE :**

**POR MI EXISTENCIA Y FORMACION
PROFESIONAL, PORQUE ME HAN
DADO UNA FAMILIA UNIDA, POR
TODAS SUS BENDICIONES Y
PORQUE LOS QUIERO Y ADMIRO
MUCHO, DIOS LOS BENDIGA.**

A FEDERICO:

**POR TU CARIÑO, PACIENCIA
Y APOYO INCONDICIONAL.
POR TODO LO QUE HEMOS
COMPARTIDO: TE, NOS....**

**A MIS HERMANAS
ALEJANDRA Y NELLY:**

**POR EL APOYO Y CARIÑO QUE ME
HAN DADO, LAS QUIERO MUCHO.
NELLY, VICTOR Y VIC ,
GRACIAS POR SU P.C.**

**A LA U. N. A. M.
F.E.S. - CUAUTITLAN:**

**POR ABRIRME SUS PUERTAS Y
ENSEÑARME LA IMPORTANCIA
DEL ESTUDIO PARA MI
FORMACION PROFESIONAL**

**A MIS PROFESORES DE LA
CARRERA:**

**POR COMPARTIR SUS
CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS.**

A MI ASESOR:

**POR SU VALIOSO TIEMPO Y
APOYO EN EL DESARROLLO
DE ESTE TRABAJO.**

INDICE

PRESENTACION	I	
TITULO DEL TRABAJO	II	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	III	
OBJETIVO	IV	
INTRODUCCION	V	
CAPITULO 1	Esquema General del Resultado Fiscal Personas Morales Titulo II .	
1.1	Ingresos	1
1.2	Deducciones Autorizadas	7
1.3	Pérdidas Fiscales	10
1.4	Deducción inmediata	12
CAPITULO 2	Requisitos Generales de las Deducciones.	
2.1	Obligaciones de los Contribuyentes	16
2.2	Datos que deben contener los comprobantes	18
2.3	Registro contable	38
2.4	Retenciones del ISR	38

CAPITULO 3	Gastos No deducibles y Otros parcialmente deducibles.	
	3.1 Síntesis del artículo 25 de la LISR	39
	3.2 Efectos Fiscales – Financieros	52
CAPITULO 4	Ejercicio Práctico	55
CONCLUSIONES		59
BIBLIOGRAFIA		60

PRESENTACION

Los Requisitos Fiscales de las deducciones son los lineamientos minimos que debemos cumplir para que nuestras erogaciones sean deducibles y podamos disminuirlos de los ingresos. Conocerlos, es parte fundamental para poder hacer una buena planeación fiscal.

TITULO DEL TRABAJO DE SEMINARIO

ANALISIS DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR
LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS
FISCALES

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El desconocimiento de las disposiciones fiscales en relación a los requisitos de los comprobantes fiscales , pueden traer consecuencias que van desde el desembolso de mayor cantidad de impuestos y otros , hasta penas corporales, si conociéndolas no las aplicamos correctamente. De ahí la importancia de conocer los requisitos mínimos para las deducciones fiscales y prevenir los efectos que pudieran tener .

OBJETIVO

1. - Conocer los requisitos fundamentales que las leyes fiscales nos muestran como mínimos para que una Deducción pueda ser Autorizada y advertir la importancia del desconocimiento de ellos en el desembolso del pago de impuestos , actualización, recargos, multas y otros efectos financieros, que incluso pueden tener penas corporales .

INTRODUCCIÓN

Las constantes modificaciones y reformas a las leyes fiscales, sumada a la dificultad para interpretarlas por la mayoría de los contribuyentes y de los encargados de los departamentos de contabilidad de las empresas y/o despachos contables, provoca que en muchas ocasiones no se escoja la alternativa más conveniente y se desaprovechen beneficios que hacen que se eroguen cantidades importantes de impuestos que pudieron haberse evitado, si se hubieran conocido, entendido, interpretado y aplicado las leyes fiscales correspondientes.

Al conocer la importancia que tiene la correcta aplicación de las disposiciones fiscales, en particular de los requisitos fiscales de las deducciones, los contribuyentes podrán identificar cuales son gastos deducibles y cuales no deducibles y así evitarse futuros rechazos de la autoridad, logrando así no pagar actualización, recargos y multas por deducciones improcedentes.

A través del presente trabajo de investigación, se desarrollarán

generalmente los requisitos indispensables que debemos tomar en cuenta para poder considerar como deducibles fiscalmente algunas partidas dentro de las erogaciones que los contribuyentes deben efectuar , particularmente en las actividades empresariales del Régimen General de Ley, considerando los aspectos de las disposiciones fiscales que las autoridades nos dan a conocer a través de las leyes respectivas y resoluciones emitidas por las mismas.

En el primer capítulo consideraré de manera global los conceptos básicos para determinar la base gravable en el Impuesto Sobre la Renta, como son los ingresos, las deducciones autorizadas y las pérdidas fiscales; de esta manera, posteriormente en el segundo capítulo se podrá comprender mejor la importancia del mismo, desarrollando ya en una forma un poco más particular los requisitos de fondo, de forma y especiales que los tenemos contemplados dentro del artículo 24 de la ley del impuesto sobre la renta.

En el tercer capítulo trataré algunos de los efectos fiscales y financieros que tienen los gastos no deducibles ya que en muchas ocasiones no tenemos contemplados las consecuencias que tienen éstas partidas que se presentan con motivos de las auditorías fiscales.

Para finalizar, en el desarrollo del caso práctico, mostrare el efecto fiscal financiero que tiene el contar con comprobantes con requisitos para que sea una deducción autorizada y cuando no se tiene el comprobante o no reúne los requisitos para ser deducible.

Luego entonces, este trabajo de investigación es mi aportación para que de una manera muy general se pueda comprender la importancia para efectos financieros en la economía de la empresa al estar enterado de los requisitos fiscales de las deducciones. Este es un pequeño espacio en el gran universo y complejidad de nuestra carrera, muy importante para el correcto cumplimiento de nuestro desarrollo profesional.

Capitulo 1

1.1 Ingresos

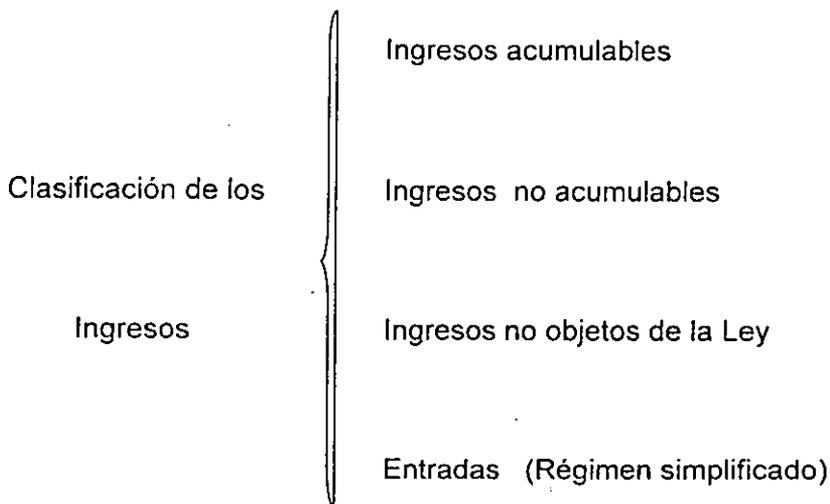
Vivimos una era de la información abundante y de gran velocidad. Aún cuando la contabilidad ha logrado su más dramático progreso gracias al avance de la tecnología computacional en el campo de los negocios, la función contable es vital para cada unidad de nuestra sociedad. Hombres y mujeres tienen que informar al gobierno sobre sus *ingresos*. El gobierno federal, los estados, las ciudades y las pequeñas poblaciones deben utilizar la contabilidad como base para controlar sus recursos y medir sus realizaciones.

El principio fundamental de la contabilidad es suministrar información financiera acerca de una determinada entidad económica; la información financiera la requieren quienes toman decisiones a nivel gerencial para ayudarse en la planeación y control de las actividades de la organización económica.

Una organización económica funciona a través de una buena planeación financiera, del correcto y oportuno conocimiento de los recursos con que se cuenta y de la aplicación confiable de las

diversas opciones que nos dan las autoridades fiscales para hacer de nuestros recursos más productivos y/o poder ahorrar en los conceptos que no afecten el funcionamiento de la misma.

Primeramente, quisiera hacer mención de una de las partes fundamentales de toda organización : *los ingresos* , ya que son básicos en la determinación del resultado de cualquiera de ellas.



INGRESOS ACUMULABLES

El artículo 15 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos indica las diversas formas de obtener los ingresos y a continuación se enumeran

- 1.- En efectivo
- 2.- En bienes
- 3.- En servicios
- 4.- En crédito
- 5.- Provenientes del extranjero
- 6.- Obtenidos en entidades o fideicomisos ubicados o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal.
- 7.- La ganancia inflacionaria (significa la disminución real de las deudas por efecto de la inflación)
- 8.- De cualquier otro tipo

Descripción específica de los ingresos :

- 1.- Provenientes de la actividad preponderante
- 2.- Intereses acumulables

- 3.- Ganancia inflacionaria
- 4.- Ganancia en enajenación de acciones
- 5.- Ganancia en enajenación de inmuebles
- 6.- Ganancia en enajenación de bienes
- 7.- Otros ingresos como (art. 17 de la LISR) :
 - a) Estimados por la S.H.C.P.
 - b) Pagos en especie cuando hay diferencia en avalúo de la S.H.C.P.
 - c) Diferencias entre el inventario inicial y final en el caso de ganaderos.
 - d) Construcciones, instalaciones y mejoras de inmuebles en beneficio del arrendador.
 - e) Ganancia derivada de fusión de sociedades
 - f) Reducción de capital o liquidación de sociedades extranjeras
 - g) Recuperación de créditos incobrables
 - h) Recuperación de seguros y fianzas
 - i) Recuperación de seguros de hombre clave
 - j) Ganancia en venta de bienes no deducibles

INGRESOS NO ACUMULABLES

Esta clasificación se refiere a los movimientos en el capital contable de las empresas y no a un ingreso en el estado de resultados :

- 1.- Aumentos de capital (por aportaciones o por capitalizaciones)
- 2.- Pagos de las perdidas por sus accionistas
- 3.- Primas obtenidas en la colocación de acciones que la propia sociedad emita
- 4.- Utilizar para valuar sus inversiones en acciones de otras empresas el método de participación
- 5.- Revaluaciones de activos
- 6.- ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras empresas morales residentes en México. Sin embargo, es bueno precisar que estos dividendos o utilidades distribuidos son ingresos que si se consideran para efectos de la base de la P.T.U. según el artículo 14 de la L.I.S.R.

INGRESOS NO OBJETO

Los que obtengan por el beneficio, conservación, comercialización, almacenamiento e industrialización de sus productos, las siguientes personas morales:

- a) Ejidos y comunidades
- b) Uniones de ejidos y comunidades
- c) La empresa social, constituida por avecinados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo
- d) Asociaciones rurales de interés colectivo
- e) Unidad agrícola industrial de la mujer campesina (obligadas a llevar contabilidad simplificada en los términos del Código Fiscal de la Federación)
- f) Colonias agrícolas y ganaderas

El artículo 10-b de la LISR nos señala que están exentos del pago del impuesto las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, siempre que en el ejercicio, el importe de sus ingresos no rebasen veinte veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada uno de sus socios o asociados. Esta exención no podrá

exceder en su totalidad de 200 veces el salario mínimo del área geográfica elevado al año .

Por consecuencia, los ingresos que excedan de el importe anterior , pagarán el impuesto correspondiente y podrán efectuar deducciones en la proporción que guarden los ingresos gravables del ejercicio respecto del total de los ingresos obtenidos en el mismo . También aplicable a los ingresos que obtengan las sociedades cooperativas de producción .

1.2 Deducciones autorizadas

Después de haber mencionado en forma general lo referente a los ingresos , me referiré enseguida a las *deducciones autorizadas* para lo cual me apoyaré en lo siguiente :

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en sus artículos 22 a 24 nos menciona los conceptos que podemos deducir y los requisitos que deben cumplir para que esa deducción sea "autorizada".

A manera de resumen, mencionaré lo que el artículo 22 nos establece como partidas que podemos hacer deducibles en la actividad que desarrollamos :

1.- Devoluciones, descuentos o bonificaciones

2.- Adquisiciones de :

- Mercancías
- Materia primas
- Productos semiterminados
- Productos terminados

3.- Gastos

4.- Inversiones (art. 41 al 51-a LISR ; art. 43 a 49 RISR)

5.- Diferencias entre los inventarios en ganadería

6.- Créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito , fuerza mayor o por enajenación de bienes

7.- Aportaciones para fondos destinados a investigación y desarrollo de tecnología y capacitación

8.- Creación e incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad

9.- Intereses y pérdida inflacionaria

10.- Anticipos y rendimientos que paguen sociedades cooperativas, sociedades civiles y asociaciones civiles a sus miembros

11.- Aportaciones voluntarias del seguro social a la cuenta individual de los trabajadores

1.3 Pérdidas Fiscales

La Pérdida fiscal, como nos señala el artículo 55 de la LISR , ocurrida en un ejercicio será la diferencia que exista entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas del mismo, cuando el monto de éstas últimas sea mayor al de los ingresos.

Esta Pérdida fiscal ocurrida en el ejercicio podrá amortizarse de la utilidad fiscal que se obtenga hasta en los diez ejercicios siguientes.

El monto de la pérdida ocurrida en un ejercicio, se actualizará desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió dicha pérdida, hasta el último mes del mismo ejercicio , utilizando factores de actualización de acuerdo a los índices nacionales de precios al consumidor que le corresponda a cada mes ; cuando sea impar el numero de meses del ejercicio , se considerará como primer mes de la segunda mitad el inmediato posterior al que corresponda a la mitad del ejercicio. En el caso de que tengamos un remanente pendiente de amortizar contra utilidades fiscales posteriores , ésta se actualizará desde el mes en que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en que se aplicará. Adicionalmente, se podrá actualizar inclusive hasta el último mes de la

primera mitad del ejercicio en que se vaya a aplicar la pérdida .

Lógicamente, tenemos ciertas restricciones y debemos tener especial cuidado en la amortización de la pérdida fiscal pues, a la par que la LISR nos señala la ventaja de poder actualizar el monto de nuestra pérdida fiscal, también nos advierte que podemos perder el derecho a amortizarla cuando por descuido u otras circunstancias no lo hubiésemos hecho. La parte de la pérdida a la que se nos anula el derecho es aquella que pudimos haber aplicado en un ejercicio y no se realizó la amortización.

Otras restricciones que nos señala la ley del impuesto sobre la renta es que las pérdidas son personales de aquél contribuyente que las sufra y no podrá ser transmitida a otra persona ni aun en una fusión. En el caso de que haya una fusión o liquidación de sociedades, no se podrá disminuir la pérdida fiscal en caso de que el contribuyente sea socio o accionista . Cuando se trate de escisiones las pérdidas pendientes de disminuirse , se podrán dividir entre las sociedades del escidente y las escindidas en la proporción en que se dividan el capital con motivo de la escisión.

1.4 Deducción Inmediata

los contribuyentes personas morales podrán optar por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, en lugar de las previstas en los artículos 41 y 47 de la ley, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la inversión, únicamente los porcentos que se establecen en el artículo 51 de la LISR. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el porciento que se autorice en este artículo no será deducible en ningún caso.

Algunos de los porcentajes que se podrán aplicar para deducir las inversiones a que refiere dicho artículo son :

I los porcentos por tipo de bien :

a) construcciones :

1. 85% en el caso de inmuebles declarados como monumentos, arqueológicos, artísticos o patrimoniales por el INBA o por el INAH, que cuenten con el certificado de restauración expedido por la autoridad competente y siempre que dichos bienes se encuentren en las zonas que la SHCP

determine para tal efecto, mediante reglas de carácter general.

2. 74% en los demás casos :
 - a) 94% para equipo de computo electrónico, consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida , así como monitores y teclados conectados a un equipo de computo .

Cuando se trate de equipos distintos a los señalados anteriormente, los porcentos serán :

- a) 85% para producción de energía eléctrica y su distribución, y para transportes eléctricos .
- b) 74% para molienda de grano , producción de azúcar y derivados, de aceites comestibles, transportación marítima, fluvial y lacustre .
- c) 78% para producción de metal obtenido en primer proceso, productos de tabaco y derivados de carbón natural.
- d) 86% para la fabricación de ropa, fabricación de productos textiles, acabado , teñido y estampado.

- e) 93% para la industria de la construcción.
- f) 93% para actividades de agricultura, silvicultura, ganadería, pesca .
- g) 92% para el destinado a restaurantes .

Algo muy importante a considerar respecto a la deducción inmediata es que ésta opción no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga , tractocamiones, remolques o aviones.

La deducción inmediata sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia en el Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, las que serán determinadas por la SHCP mediante reglas de carácter general. En caso de inversiones en bienes, que se utilicen permanentemente en territorio nacional y dentro de las áreas metropolitanas y de influencia antes mencionadas, la opción a que se refiere éste artículo sólo podrá ejercerse cuando se trate de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 10'532,131.00 y

que el valor de sus activos en el ejercicio determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo no exceda de \$ 21'064,262.00 .

El monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del período que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.

El resultado anterior, se considerará como Monto Original de la Inversión al cual se aplica el porcentaje a que se refiere el artículo 51 de la LISR por cada tipo de bien .

Capitulo 2

Requisitos generales de las deducciones

2.1 Obligaciones de los contribuyentes .

Es conveniente, que antes de conocer los requisitos que debemos cumplir en las deducciones autorizadas, señalemos las obligaciones de las personas morales; para lo cual nos remitiremos al artículo 58 de la LISR, la cual nos indica que :

Los contribuyentes personas Morales, además de algunas obligaciones establecidas en otros artículos de la misma ley, tendrán una serie de obligaciones que a continuación se enumeran de una manera general

:

- Llevar contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación
- Expedir comprobantes por las actividades que se realicen y conservar copia de éstos .
- Expedir constancias en las que se asienten los montos de los pagos que constituyan ingresos fuente de riqueza en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito en el país y en su caso las retenciones de impuestos al residente en el extranjero o a las instituciones de crédito .

- Llevar registro específico de inversiones sujetas a deducción inmediata .
- Presentar declaraciones informativas de operaciones efectuadas a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación en los que intervengan .
- Formular Estados Financieros y levantar inventarios a la fecha en que termine el ejercicio .
- Presentar declaración anual, en donde se determine el resultado fiscal y el impuesto de éste .
- Presentar en los meses de enero y julio declaración de prestamos recibidos en el extranjero .
- Presentar en el mes de febrero declaraciones informativas de : los principales clientes y proveedores, retenciones efectuadas, pagos por concepto de derechos de autor y a los residentes en el extranjero. Además se deberá presentar en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información relativa a personas a las que se les otorgaron donativos en el semestre anterior .

- Registrar las operaciones con títulos de valor emitidos en serie
- Presentar en el mes de febrero de cada año declaración sobre inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior
- Obtener y conservar la documentación comprobatoria en el caso de operaciones que se celebren con partes relacionadas residentes en el extranjero .

2.2 Datos que deben contener los comprobantes de las deducciones .

Clasificación (art. 24 LISR)	}	De fondo (fracciones I y XV)
		De Forma (fracciones II, III, IV, V, VI y VII)
		Especiales (fracciones VIII a XXIII)

El artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala los requisitos necesarios para las deducciones; de acuerdo a la clasificación anterior, éstos serían los siguientes :

De Fondo

I. Estrictamente indispensable.

Que sean estrictamente indispensables para los **finés de la actividad del contribuyente**, proporcionales y relacionadas con su actividad , salvo que se trate de donativos.

XV. Valor de Mercado

Que el **costo de adquisición** declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente .

De Forma

- I. Que las inversiones se deduzcan mediante depreciación o amortización.
- II. Que se recaben comprobantes con requisitos fiscales y en muchos casos se pague con cheque nominativo .
- III. Que estén debidamente registrados en contabilidad.
- IV. Que se retenga y entere el I.S.R. o se recabe documentación en la que conste que se cubrió dicho gravamen .
- V. Que los comprobantes tengan la clave del R.F.C.
- VI. Que el I.V.A. esté trasladado en forma expresa y por separado. . Para contribuyentes del I.E.P.S. éste impuesto deberá constar en forma expresa y por separado .

Grupos fundamentales para
la deducción de compras y
gastos



- I. documentación .

- II. cheque nominativo para
abono en cuenta del
beneficiario .

I. Documentación

De conformidad con los artículos 24 f-III y 136 f-IV de la LISR, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y el artículo segundo transitorio fracción II de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales del 20 de diciembre de 1997, los

comprobantes deben contener los siguientes requisitos :

1. Impresos en el comprobante por un taller autorizado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico .



De quien los expide :

Según el Código Fiscal de la Federación :

1. Impreso el nombre , denominación o razón social.
2. Domicilio fiscal y en su caso el de la sucursal o establecimiento que expida el comprobante .
3. El Registro Federal de Contribuyentes
4. El folio .
5. Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados , deberán cancelarse en los términos del reglamento . La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse

expresamente en los mismos

6. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado .

Según la Miscelánea (9 de marzo de 1998) :

7. la leyenda " la reproducción no autorizada de éste comprobante constituye un delito en términos de las disposiciones fiscales " con letra no menor de tres puntos (desde el 1º de diciembre de 1992) .
8. Los datos de identificación del impresos, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización con letra no menor de tres puntos (desde el 1º de diciembre de 1992) .
9. Cédula del Registro Federal de contribuyentes (RFC) reproducida en tamaño 2.75 cm de ancho por 5cm de alto (desde el 1º de diciembre de 1992)

2. Los siguientes datos escritos por quien los expide :



Del cliente (o sea del que pretende la deducción del importe del gasto o compra):

10. Nombre, denominación o razón social (o nombre del empleado tratándose de gastos de viaje)
11. Clave del RFC (desde el 1º de octubre de 1992)
12. Domicilio , es decir, cualquiera de los que el contribuyente tenga manifestados al RFC , por ejemplo, el de la matriz, sucursal , oficina, bodega o en general algún establecimiento independientemente del uso que se le dé. En el caso de gastos de viaje se deberá solicitar al que expide el comprobante que anote el domicilio del establecimiento correspondiente a la persona que viaja, ya que es este domicilio desde donde se cuentan los 50 kilómetros .

La obligación de expedir " comprobantes fiscales " para

profesionistas y arrendadoras empezó el 1º de enero de 1994, en consecuencia los requisitos 7, 8 y 9 debieron cumplirse desde dicha fecha .

3. Los siguientes datos escritos también por quien los expide



De la operación que se realiza

- 13 Lugar en que se expide.
- 14 Fecha de expedición .
- 15 Cantidad de las mercancías o servicios
- 16 Clase de mercancías o en su caso descripción del servicio .
- 17 Valor unitario de las mercancías o servicios consignado en número
- 18 Importe total consignado en numero y en letra .
- 19 Impuesto al valor agregado trasladado en forma expresa y por separado .
- 20 Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios trasladado en forma expresa y por separado .

21 Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación .

En términos generales deberán ser impresos en talleres autorizados , los comprobantes que conforme a las leyes respectivas se tenga la obligación de expedir.

La regla 2.4.1 de la Circular Miscelánea del 09 de marzo de 1998, nos señala los comprobantes que deberán ser impresos en talleres autorizados, éstos son los siguientes :

- ◆ las facturas
- ◆ las notas de crédito y cargo
- ◆ los recibos de honorarios
- ◆ los recibos de arrendamiento , y
- ◆ en general cualquier documento que expidan los contribuyentes por las actividades que realicen .

Quien recibe el comprobante deberá asegurarse de que, en su caso, existan los hasta 21 requisitos, ya que si falta alguno y se hace deducible, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podría en uso de sus facultades de comprobación rechazar la indebida deducción .

En algunas ocasiones , el comprobante puede no ser impreso en un taller autorizado por la SHCP y aún así podrá ser deducible . Esto fundamentado en la Miscelánea del 09 de marzo de 1998 . En el siguiente cuadro se muestran los casos específicos de lo anterior mencionado :

Regla

Se refiere a

- ☆ Estimaciones de obra pública (aproximado del avance de obra) .
- ☆ Contribuciones federales, estatales o municipales.

2.4.6

- ☆ Operaciones ante notario público y se hagan constar en escritura pública.
- ☆ Salarios y asimilables .

Comprobantes de líneas aéreas por:

- Boletos de pasajero
- Cargos por exceso de equipaje

2.4.7

- Guías aéreas de carga
- Cargos misceláneos .

2.4.8



Reportes de boletaje de agencias de viajes para cobro de comisión a líneas aéreas .

II . Cheque Nominativo

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 24 f- III nos señala que : " ... contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos acumulables superiores a \$ 893,446.00 , efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, los pagos en efectivo

cuyo monto exceda de \$ 4,467.00 excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado ... "

Luego entonces, para que las erogaciones sean deducibles , al expedir cheque debemos cuidar que se cumplan los siguientes cuatro requisitos :

1. Que sea de la cuenta del contribuyente .
2. Que se expida nominativamente .
3. Que contenga en el anverso la expresión " *para abono en cuenta del beneficiario* " .
4. Que contenga su Registro Federal de Contribuyentes, desde el 1º de julio de 1991, ya sea impresa por el banco, con un sello, a máquina o a mano, pero que la contenga en el anverso o reverso del cheque .

Sumando los dos requisitos de fondo a los veintiuno de forma y a los cuatro del cheque , tenemos por cumplir hasta veintisiete requisitos, más los que se aplican en particular a algunas deducciones .

También en la fracción III del artículo 24 de la LISR, nos señala tres excepciones para no cumplir con el requisito de expedir cheque nominativo, son los siguientes :

1. Traspaso de cuentas bancarias y de casas de bolsa
2. Pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, ejemplo, los señalados en el artículo 78 de la LISR :

↳ Salario y

↳ Prestaciones que deriven de una relación laboral (previsión social)

↳ Participación de utilidades

↳ Prestaciones por la terminación de la relación laboral :

- Indemnizaciones de 3 meses
- 20 días por año
- 12 días de prima de antigüedad
- cualquier otra compensación por retiro

1. Erogaciones que se efectúen en :

↳ Zonas rurales

↳ Poblaciones sin servicios bancarios

Además , el artículo 15 del Reglamento de la LISR nos señala otras cuatro excepciones para expedición de cheque nominativo, y se tiene lo siguiente :

1. En el caso de pagos con tarjetas empresariales de crédito, el cheque será expedido a nombre del emisor de la tarjeta de crédito y desde luego se cumplan con todos los demás requisitos que nos señala el artículo 24 de la ley .
2. Contribuciones .
3. Viáticos .
4. Pagos a través de un tercero debiéndose expedir el cheque a nombre del tercero y cumplirse todos los demás requisitos . además el tercero deberá exhibir su cédula del RFC y acreditar su representación mediante documento autorizado ante notario o corredor público .

No será aplicable lo anterior cuando los comprobantes amparen la prestación de servicios de transporte, arrendamiento de vehículos , alimentación u hospedaje .

En las operaciones en las que agentes aduanales actúen por cuenta de terceros, tampoco se deberá acreditar la personalidad .

Por otro lado, el artículo 198 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito nos indica que :

- “ El librador o el tenedor pueden prohibir que un cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el documento de la expresión “*para abono en cuenta ...*”
- “...El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula “ *para abono en cuenta* ”
- “ La cláusula no puede ser borrada “

Es importante observar que ésta leyenda deberá ser escrita en el anverso del cheque .

Especiales

Existen casos especiales para la comprobación de documentos, esto en el caso de :

1. Empresas dedicadas a la construcción
 - Hasta el 0.3% sobre los ingresos por obra
 - Hasta el 3.0% sobre algunas deducciones, a excepción de
 - * Mano de obra
 - * Pagos a residentes en el extranjero
 - * Intereses

1. Comprobantes de máquinas registradoras de comprobación fiscal .
2. Autofacturación por compras de algunos productos .
3. Anticipos a proveedores .

Ahora bien, de acuerdo a la *clasificación* de los *requisitos* , sólo faltan los *especiales*, por tanto, en relación a éstos tenemos que :

1. De acuerdo a la fracción VIII , en el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos sólo podrán ser deducibles cuando se hayan invertido en los fines del negocio . Cuando el contribuyente otorgue prestamos a terceros , sólo serán deducibles los intereses que se devenguen de capitales

tomados en préstamo, hasta por el monto de la tasa más baja de los intereses estipulados en los préstamos a terceros en la porción del préstamo que se hubiera hecho a éstos.

En el caso de capitales tomados en préstamo para la adquisición de inversiones o realización de gastos o cuando las inversiones o gastos se efectúen a crédito , y para los efectos de la LISR dichas inversiones o gastos no sean deducibles o lo sean parcialmente, los intereses que se deriven de los capitales tomados en préstamo o de las operaciones a crédito , sólo serán deducibles en la misma proporción en que las inversiones o gastos lo sean .

Ejemplo de intereses no deducibles cuando se presta a un tercero :

T.I. que pagamos a Bital o a Cualquier tercero	T.I.. Que cobramos a un tercero	T.I. no deducible
a) 5%	0%	5%
b) 5%	5%	----
c) 5%	7%	----
d) 5%	3%	2%
e) 0%	0%	----
f) 0%	4%	----

1. Que estén efectivamente erogados en el ejercicio :

I.S.R.	I.V.A.
<p>1. Personas Físicas tratándose de :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicios personales independientes (Honorarios) . Acumula cuando cobra • Arrendamiento . Acumula cuando cobra <p>2. Personas Morales (S.C. y A.C) :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Honorarios . Acumula cuando cobra 	<p>Se puede acreditar aunque no se haya pagado (art. 4º de la LIVA)</p>
<p>3. Otras Personas Morales tratándose de no contribuyentes :</p> <ul style="list-style-type: none"> • Donativos (con autorización) 	<p>No se considera enajenación (art. 8 segundo párrafo LIVA)</p>
<p>4. Contribuyentes del Régimen Simplificado Porque tiene <i>entrada</i> hasta que cobre .</p>	<p>se puede acreditar hasta que se haya Pagado (art. 4º LIVA)</p>
<p>5. Regalías por derecho de autor porque, o están exentas de ISR o se acumulan LIVA) hasta que se cobren .</p>	<p>Exentos (art.15 fracción XVI</p>

2. los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV (sueldos y salarios y conceptos asimilables), podrán deducirse cuando hayan sido erogados a más tardar en la fecha en que se deba presentar la declaración del ejercicio .

sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en :

- efectivo (sin rebasar los límites trimestrales que nos marca el artículo 24 f-III en el que nos menciona los topes para pagar en efectivo y no con cheque nominativo)
- en cheque del contribuyente .
- en otros bienes que no sean títulos de crédito .

ejemplos :

- ◆ No con pagaré
- ◆ No con letra de cambio
- ◆ Títulos de crédito

2.3 Registro Contable .

En su fracción IV , el artículo 24 nos indica que las deducciones autorizadas deberán estar debidamente registradas en contabilidad ; a éste respecto , el artículo 16 del reglamento de la misma, nos reafirma éste requisito, mencionando que, inclusive se consideran registradas en contabilidad cuando se lleven en cuentas de orden . paralelamente, el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, nos señala que para que no se integren ciertas prestaciones al salario base de cotización, deberán estar debidamente registradas en la contabilidad.

2.4 Retenciones del ISR

Ahora bien, otro de los aspectos importantes para la deducibilidad de los comprobantes, es la retención. Esta la tenemos fundamentada en la fracción V del artículo 24 de la LISR , la cual nos menciona que una de las obligaciones de los contribuyentes es la retención y entero de impuestos a cargo de terceros ; o que en su caso se recabe de éstos la copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos . En el caso de pagos al extranjero, sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 58 de la LISR.

Capitulo 3

Gastos no deducibles y otros parcialmente deducibles

3.1 Síntesis del artículo 25 de la LISR

En primer lugar necesitamos conocer cual es el concepto de un "gasto no deducible" : Son erogaciones o conceptos que por no satisfacer los requisitos fiscales o por estar expresamente prohibidos no pueden deducirse de los ingresos acumulables .

En el artículo 25 de la LISR encontramos los casos específicos de las erogaciones que **no son deducibles** y de otras que lo son **parcialmente**; a continuación se señalan estas situaciones de acuerdo a como nos las encontramos en el citado artículo :

- 1.- El pago del ISR, del contribuyente o de terceros , otras contribuciones, cuotas IMSS de terceros .
- 2.- Gastos relativos a inversiones no deducibles o parcialmente deducibles ; sólo se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión deducible respecto al valor de adquisición de los mismos .

de igual manera el artículo 4º f-I de la LIVA nos señala que el IVA será no acreditable tratándose de inversiones no deducibles o parcialmente acreditable cuando se trate de gastos o inversiones parcialmente deducibles .

3.- La participación de utilidades. Sólo será deducible la diferencia que resulte de disminuir de la PTU pagada, los remuneraciones a los trabajadores que fueron exentas en el ejercicio .

4.- obsequios , atenciones y gastos de naturaleza análoga . Sólo en el caso de que éstos gastos estén relacionados directamente con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general podrán ser deducibles .

5.- Los gastos de representación .

6.- Viáticos o gastos de viaje (para que sean deducibles se deben de cumplir los siguientes requisitos :

i) Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad .

ii) Que se realicen fuera de una faja de 50 kilómetros que circunde el establecimiento en el que normalmente presta sus servicios la persona a favor de la cual se realice la erogación sean en el país o en

el extranjero .

iii) Que las personas a favor de las cuales se realice la erogación tengan :

a) Relación de trabajo como :

- Funcionarios y empleados del contribuyente
- Socios de sociedades cooperativas de producción
- Socios de sociedades y asociaciones civiles
- Miembros de consejos :
 - ✓ Directivos o de administración
 - ✓ De vigilancia
 - ✓ Consultivos
 - ✓ Administradores, comisarios y gerentes generales

b) Contrato (verbal o escrito) como :

- Prestadores de servicios profesionales

a) Ingresos por honorarios o por actividades empresariales

- Cuando ellas mismas realicen el viaje

iv) Los conceptos que pueden deducirse :

Erogaciones
por

Transportación
Alimentación
Hospedaje
Renta de automóviles y gastos relacionados

v) aquellos consumos que se hagan en restaurantes o bares de la localidad y que por lo no sean gastos de viaje no serán deducibles.

Están específicamente prohibidos, aunque sean atenciones a clientes .

vi) Seminarios , convenciones o cursos de capacitación ; sólo será deducible una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación.

Existen limitaciones para éste tipo de gastos como son

◆ Transportación, sin limitaciones .

◆ Alimentación :

➤ En territorio nacional : \$ 520.00 por día

- En el extranjero : \$ 1,041.00 por día
- Los consumos deben realizarse en restaurantes y no en bares .
- Deben de estar acompañados del comprobante de hospedaje .
- Si no se incurre en gastos de hospedaje, para que sea deducible el gasto se deberá realizar mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje y acompañarse de los comprobantes referentes a la transportación .
- Este tipo de gastos no serán deducibles si no hay comprobantes de hospedaje ni de transporte aunque se paguen con tarjeta de crédito y reúnan todos los requisitos fiscales . La regla 3.7.12 de la Resolución Miscelánea del 09 de marzo de 1998 nos hace referencia de que éste tipo de gastos podrán ser deducibles aún sin que se pague con tarjeta de crédito cuando se trate de :
 - Compañías aseguradoras

- Empresas que tengan flotillas de :
 - ✓ Distribución
 - ✓ Ventas
 - ✓ Cobranza
 - Se podrá deducir hasta el monto de un salario mínimo del área geográfica del contribuyente por día .
 - Se compruebe el gasto correspondiente mediante un comprobante simplificado .
- En el caso de que se consuman alimentos, pero no se obtengan comprobantes que reúnan requisitos fiscales, además de ser un gasto no deducible, será un ingreso gravable para la persona que realiza el viaje; esto fundamentado en el artículo 77 f-XIII de la LISR .

◆ Hospedaje :

- En territorio nacional : Sin límite
- En el extranjero : \$ 2,631.00 por día
- Se deberá acompañar con el comprobante de

transporte para que los de hospedaje en el extranjero sean deducibles.

➤ Realizar el pago mediante tarjeta de crédito .

◆ Renta de autos y gastos relacionados :

➤ Seguro, gasolina, lubricantes, etc en territorio nacional y en el extranjero hasta por un monto de \$ 585.00 diarios

➤ Para que éste tipo de gastos sean deducibles, se deberán acompañar de comprobantes de hospedaje o transporte

La regla 3.7.11 de la Miscelánea del 09 de marzo de 1998 nos señala que los gastos por concepto de gasolina, aceite, reparaciones, refacciones y servicios cuando se efectúen con motivo del uso del automóvil propiedad de una persona que preste sus servicios personales subordinados y sean consecuencia de un viaje realizado para desempeñar actividades propias del contribuyente, el monto deducible no podrá exceder de \$ 0.78 centavos por kilómetro recorrido, sin que dicho kilometraje pueda ser superior a 25,000

kilómetros recorridos en el ejercicio. Además los comprobantes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el CFF.

7.- Las sanciones , indemnizaciones y penas convencionales :

a) Sanciones , indemnizaciones y penas

1. Las sanciones nunca serán deducibles
2. Los recargos, sólo los devengados a partir de 1992
3. Las indemnizaciones
 - Por daños
 - Perjuicios y

Las penas convencionales podrán ser deducibles cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de

- Riesgos creados
- Responsabilidad objetiva
- Caso fortuito
- Fuerza mayor
- Por actos de terceros

Salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se haya originado por culpa imputable al contribuyente.

b) De acuerdo con el artículo 17-A del CFF en su último párrafo , las actualizaciones de las contribuciones no serán deducibles.

8.- Intereses devengados por prestamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios

9.- Las provisiones para la creación o incremento de reservas complementarias de activo o pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio , con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio . El artículo 29 del RLISR nos señala que la aplicación de éstas reservas serán deducibles en el ejercicio siempre y cuando en el ejercicio de su creación o incremento, no se hubieran deducido; y claro, cumpliendo con requisitos para la deducibilidad en materia de retención y entero de impuestos .

10.- Las reservas creadas para la indemnización al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la LISR en su artículo 28 y 29 del RLISR .

11.- Las primas o sobreprecio sobre el valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones que emita .

12.- Las pérdidas por caso fortuito , fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento en que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

13.- EL crédito comercial aún cuando sea adquirido de terceros.

14.- Los pagos por arrendamiento de aviones y embarcaciones que no tengan permiso o concesión del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación; sólo serán deducibles mediante autorización de la autoridad administradora correspondiente y siempre que el contribuyente compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de la actividad. Además de que se tendrá que reunir la siguiente documentación :

I. Tratándose de casas habitación, la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles.

II. En caso de aviones :

a) Sólo el equivalente a \$ 4,423.00 por día de uso o goce del avión.

b) Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.

c) Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil indicando lugar u origen de los vuelos y su destino, horas de recorrido de los distintos vuelos realizados, kilometraje recorrido, kilogramos de carga, así como número de pasajeros

I. Tratándose de embarcaciones :

a) Bitácoras de viaje

b) Constancias del pago por los servicios de puerto y atraque .

15.- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la LISR . Sólo será deducible la parte proporcional en que se haya podido deducir el monto original de la inversión .

16.- Los pagos por concepto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. Esto no será aplicable cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar o

solicitar la devolución de los impuestos mencionados que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado .

17.- Las pérdidas que deriven de fusión, reducción de capital o liquidación de sociedades en las que el contribuyente hubiera adquirido acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito .

18.- Las pérdidas por enajenación de acciones u otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés para efectos del componente inflacionario o acumulación de los mismos.

Unicamente se podrán deducir las pérdidas cuyo monto no exceda al de las ganancias que se obtengan por la enajenación de acciones y otros títulos de valor del mismo contribuyente cuyos intereses no se consideren para componente inflacionario : esto en el mismo ejercicio o en los cinco siguientes .

19.- Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta (personas físicas o morales) .

20.- Las pérdidas en operaciones financieras derivadas celebradas con personas físicas o morales residentes en el país o el extranjero, en

los casos en que , directa o indirectamente una de ellas posea interés en los negocios de la otra, existan intereses comunes entre ambas o bien, una tercera persona tenga interés en los negocios o bienes de aquéllas, salvo que se trate de contribuyentes que componen el sistema financiero.

21.- Los consumos en bares o restaurantes , a excepción, en éste último caso tratándose de gastos de viaje . Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aún cuando lo estén, éstos excedan de un equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador .

22.- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos realmente justificados.

23.- Los pagos hechos a sociedades o entidades ubicadas o residentes, en jurisdicciones de baja imposición fiscal , salvo que se demuestre que el precio o monto de la contraprestación sea igual al que se hubiera pactado en partes no relacionadas en operaciones comparables .

24.- Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender, bienes, divisas, acciones u otros títulos de valor que no coticen en mercados reconocidos.

25.- La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo .

3.2 Efectos Fiscales-Financieros

Algunas de las consecuencias que trae el tener partidas no deducibles y haberlas hecho deducibles, son las siguientes :

- 1) Contribuir con un mayor pago de Impuesto Sobre la Renta
- 2) Contribuir con un mayor pago de Participación de Utilidades a los trabajadores
- 3) No poder acreditar, en su caso, el Impuesto al Valor Agregado
- 4) Tener que cubrir en algunos casos el impuesto sobre la renta por viáticos y gastos de representación gravados
- 5) Actualizar el ISR e IVA , omitidos con inflación, según lo establecido en el artículo 17-a del CFF

- 6) Tener que cubrir recargos hasta por diez años, según el artículo 21 del CFF
- 7) Debilita la CUFIN de la persona moral
- 8) Incurrir en el pago de una multa del 50% si se paga la contribución que se omitió por el infractor antes de la notificación de la resolución que determine el monto, o una multa de entre el 70% y el 100% sobre la contribución omitida si se paga después de notificada la resolución
- 9) En caso de que se cometa el delito de defraudación fiscal, proceden penas hasta de 9 años de prisión y si el delito es "calificado" la pena máxima puede ser de 13 años y medio

Realmente es muy importante que conozcamos las consecuencias que tiene el incluir en la contabilidad partidas que no satisfacen los requisitos fiscales para tratar de evitarlas , pero también podemos prevenirlas o minimizarlas para que esas consecuencias no sean tan drásticas y nos lleven al pago de impuestos muy fuerte, que afecte la situación financiera de la empresa, ya que muchas veces no tenemos contemplado ese desembolso , creándonos una situación difícil, ya que tendríamos que buscar la manera de tener el efectivo y poder

solventarla. Algunos de los puntos importantes a considerar para minimizar ese tipo de partidas son :

- 1) Analizando las leyes, reglamentos, resoluciones y criterios de las autoridades hacendarias y de los tribunales .
- 2) Cumpliendo con los requisitos en los casos en que sea posible a efecto de asegurar la deducción .
- 3) Soportar las erogaciones con la documentación comprobatoria idónea .
- 4) Crear conciencia entre los colaboradores de la empresa, superiores y subordinados, de la gran responsabilidad que se tiene por lograr que todos los gastos sean deducibles y no afectar ala integridad financiera de ésta .

Capitulo 4

Conceptos	Compras	
	No deducibles	deducibles
(+) Utilidad Contable	10.000,00	10.000,00
Compras no deducibles	1.000,00	5.000,00
(=) Resultado Fiscal	11.000,00	15.000,00
Impuesto Sobre la Renta 34 %	3.740,00	5.100,00
Participacion de Utilidades a Trabajadores 10%	1.100,00	1.500,00
suma	4.840,00	6.600,00
Utilidad Contable	10.000,00	10.000,00
(-) ISR y PTU	4.840,00	6.600,00
(=) Utilidad Contable después de ISR y PTU	5.160,00	3.400,00
		10.000,00
		4.400,00
		5.600,00

En este primer ejemplo, se puede ver que si efectuamos compras con comprobantes que no satisfagan los requisitos fiscales y correctamente las consideramos y contabilizamos en "no deducibles", a la empresa no solo le cuesta el importe de éstas, sino también el ISR y la PTU, además de que no procederá el acreditamiento del IVA puesto que todo el importe de la compra se considerará dentro del costo no deducible.

Como podemos apreciar, considerando que nuestro resultado contable fuera de \$ 10,000.00 y el resultado fiscal del mismo importe de ISR y PTU se pagarían \$ 4,400.00. Con el mismo resultado contable, pero considerando compras no deducibles por \$ 1,000.00 nuestro resultado fiscal arrojaría un importe de \$ 11,000.00 y el ISR y la PTU se nos elevaría hasta \$ 4,840.00 o sea, \$ 440.00 que se pagarían de más.

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta				
	Resultado Fiscal	11,000.00	15,000.00	10,000.00
+	PTU deducida	0.00	0.00	0.00
-	ISR	3,740.00	5,100.00	3,400.00
-	PTU	1,100.00	1,500.00	1,000.00
-	No deducibles	1,000.00	5,000.00	0.00
	C U F I N :	5,160.00	3,400.00	5,600.00

Otra de las consecuencias que se habían mencionado fue la que debilitaba la CUFIN y en éste mismo ejemplo se puede ver claramente ya que con resultado fiscales de \$ 11,000.00 y 10,000.00 , la cufin resulta de \$5,160.00 y \$5,600.00 respectivamente, siendo una diferencia de \$ 440.00 .

Conceptos	Compras		
	No deducibles	*	**
Ingresos Acumulables	50,000.00	50,000.00	50,000.00
- Compras y gastos deducibles	39,000.00	39,000.00	39,000.00
- Compras a contribuyentes menores no deducibles	1,000.00		
- Compras a contribuyentes mayores si deducibles		1,785.00	2,000.00
Utilidad Contable	10,000.00	9,215.00	9,000.00
+ Compras No deducibles	1,000.00	0.00	0.00
Resultado Fiscal	11,000.00	9,215.00	9,000.00
Impuesto Sobre la Renta 34 %	3,740.00	3,133.10	3,060.00
Participacion de Utilidades a Trabajadores 10%	1,100.00	921.50	900.00
suma	4,840.00	4,054.60	3,960.00
Utilidad Contable	10,000.00	9,215.00	9,000.00
- ISR y PTU	4,840.00	4,054.60	3,960.00
Utilidad Contable despues de ISR y PTU	5,160.00	5,160.40	5,040.00

Cuenta de Utilidad Fiscal Neta						
	Resultado Fiscal	11,000.00	9,215.00	9,500.00	9,000.00	***
+	PTU deducida	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
-	ISR	3,740.00	3,133.10	3,230.00	3,060.00	3,060.00
-	PTU	1,100.00	921.50	950.00	900.00	900.00
-	No deducibles	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	C U F I N :	5,160.00	5,160.40	5,320.00	5,040.00	

En este segundo ejemplo, se considera en la primer columna, considerando que se efectúan compra "x" a un contribuyente menor, la cual es no deducible para la persona moral al no cumplir con los requisitos fiscales mínimos para su aceptación; esta compra se realiza a un costo menor que como se hubiera efectuado con una persona que sí expida comprobantes fiscales autorizados : \$ 1,000.00 . De la segunda columna a la cuarta nos muestran el mismo artículo "x" comprado pero cumpliendo con los requisitos fiscales , teniendo costos de \$ 1,785.00 , \$ 1,500.00 y \$2,000.00 respectivamente .

Como se puede observar, es más conveniente comprar "más caro", pero que sea un comprobante que podamos hacer deducible, a comprar "barato" pero que por otro lado nos genere impuestos mas fuertes y que finalmente esa compra barata se convierta en un desembolso mayor .

Ahora bien, tenemos también que considerar hasta que importe se puede aceptar como no deducible y que no afecte tanto a la economía de la empresa, ya que podemos tener un margen de aceptación de no deducibles , cuidando siempre la situación financiera de la empresa y

buscando que sean mínimas o que simplemente no se den ese tipo de partidas.

CONCLUSIONES

Como se pudo observar durante el desarrollo del trabajo, es de suma importancia el que nosotros como contadores de una empresa y los mismos directivos y dueños de éstas conozcan la importancia que tiene el cumplir con las leyes fiscales y sus demás reglas en el caso especial de los comprobantes fiscales para deducirlos de los ingresos, ya que se podrían prevenir muchas situaciones que les llevarían a desembolsar mayor importe en el pago de impuestos, de reparto de utilidades a los trabajadores, etc : esto en el mejor de los casos, ya que si la autoridad fiscal en uso de sus facultades de comprobación nos señala que procedimos incorrectamente a este respecto, se tendría que corregir y ésta nos costaría además del impuesto (ISR e IVA como mínimos), su actualización, recargos y una multa que se puede elevar hasta el 100% del impuesto.

Por esto es necesario que se tenga presente la importancia de estar actualizados en las situaciones que las autoridades fiscales nos van señalando y que han hecho de nuestra carrera una de las mas complejas y variantes .

BIBLIOGRAFIA

- 1 Hernández , Roberto
Metodología de la investigación
Mcgraw Hill , México, 1990
- 2 Constantino M, Gerardo
Compendio de Obligaciones Empresariales
- 3 Biblioteca Práctica de los Negocios
Contabilidad
Mc Graw-Hill, México, 1986
- 4 Resa García, Manuel
Contabilidad de Sociedades
Ecasa, Mexico 1991
- 5 Curso Reformas Fiscales 1998
IEFA
- 6 Revista Información Dinámica de Consulta
Grupo Editorial Expansión

- 7 Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento
Isef, México

- 8 Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento
Isef, México

- 9 Código Fiscal de la Federación y su Reglamento
Isef, México

- 10 Diario Oficial de la Federación, 09 de marzo de 1998

ABREVIATURAS

LISR	LEY DEL IMPUESTO SOBRELA RENTA
LIVA	LEY DEL IMPUESTO ALVALOR AGREGADO
CFF	CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION
RLISR	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
RLIVA	REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
SHCP	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PTU	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
INBA	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES
INAH	INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
IVA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
IEPS	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
RFC	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL